



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
DEMANDADO: ALVARO SEGURA DIAZ Y OTRO
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2019 00003 00

Conforme lo dispone el artículo 329 del C.G.P., **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Meta, en providencia del 15 de mayo de 2019 (folios 04 y 05 del cuaderno de segunda instancia), a través de la cual revocó el auto proferido por este Juzgado el 25 de febrero de 2019, que rechazó la demanda por caducidad de la acción (fol. 64).

Así las cosas y teniendo en cuenta que la demanda cumple con los presupuestos y requisitos de oportunidad y forma previstos en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., el Despacho procede a resolver sobre su admisión, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el medio de control de **REPETICIÓN**, presentado a través de apoderado judicial por el **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE** contra los señores **ALVARO SEGURA DIAZ y JOHN ALBERTO FRANCO LOAIZA**.

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

1. Notifíquese el presente auto en forma personal a los señores **ALVARO SEGURA DIAZ y JOHN ALBERTO FRANCO LOAIZA**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., por expresa remisión del artículo 200 del C.P.A.C.A., previa entrega de copia de la demanda y sus anexos y de este proveído.

Se advierte a los demandados que con la contestación de la demanda deberán aportar los documentos que se encuentren en su poder y pretendan hacer valer como prueba.

2. Notifíquese el presente auto en forma personal a la **PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA** delegada ante este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A.
3. Se corre traslado de la demanda por treinta (30) días a la parte demandada e intervinientes de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A. informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaria a su disposición.

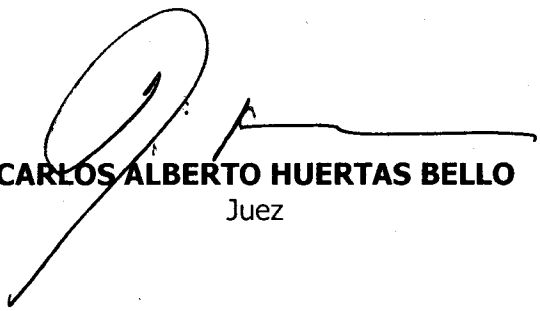
REPÚBLICA DE COLOMBIA

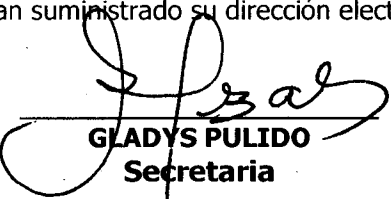


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

4. En atención al Acuerdo N° PSAA 16 – 10458 del 12 de febrero de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, la parte actora deberá cancelar la suma de TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$35.000) por concepto de notificación y gastos ordinarios del proceso, los cuales consignará en la cuenta corriente única nacional No. 3-082-00-00636-6 del BANCO AGRARIO de COLOMBIA, a nombre de "CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN", en el término de treinta (30) días de que trata el artículo 178 del C.P.A.C.A., so pena de aplicar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

 JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 23 del 18 de junio de 2019, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.  GLADYS PULIDO Secretaria
